



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 181/2026 - Ciudad de México, martes 7 de julio de 2026](#)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. (Resolución que modifica)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17.

Resolución por la que se **reforman** los artículos 9, párrafos cuarto y quinto, 9 Bis, párrafos segundo y tercero, 141 párrafos cuarto y quinto y 141 Bis, párrafos segundo y tercero y, se **adiciona** el Anexo 35 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los almacenes generales de depósito, casas de cambio y uniones de crédito que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por los artículos 9 y 141 o 9 Bis y 141 Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios. (Resolución que modifica)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 24.



Resolución por la que se **reforman** los artículos 66, párrafos cuarto y quinto y 66 Bis, párrafos segundo y tercero y, se **adiciona** el Anexo 22 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por los artículos 66 o 66 Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado, se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 35.

Resolución por la que se **reforman** los artículos 195, párrafos quinto y sexto, y 195 Bis, párrafos segundo y tercero y, se **adiciona** el Anexo V de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por los artículos 195 o 195 Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 41.

Resolución por la que se **reforman** los artículos 210 Bis 1, párrafos cuarto y quinto y 210 Bis 2, párrafos segundo y tercero y, se **adicionan** los formatos denominados “Solicitud de autorización o prórroga de criterios contables especiales a entidades financieras supervisadas cuando las autoridades competentes emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía y que pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de las entidades y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero” y “Solicitud de autorización de registros contables especiales a entidades financieras supervisadas que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su estabilidad y correcto funcionamiento” al Anexo AA de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las sociedades financieras populares que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por los artículos 210 Bis 1 o 210 Bis 2, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 73/2024, así como los Votos Particulares de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y del señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 191.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 73/2024**.



Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 17, numeral 2, 98, párrafo primero, 170, párrafos 1 y del 3 al 6, y 171 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, reformados mediante el Decreto No. 65-813, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Se **reconoce** la validez de los artículos 2, fracción XXXVII, 6, numeral 1, fracciones XXXIII y XLII (esta última al tenor de la interpretación conforme propuesta), y 24, fracción IV, de la referida Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el citado Decreto No. 65-813.L

Se declara la **invalidez** del artículo 17, numeral 4, párrafo primero, en su porción normativa 'o imposibilidad manifiesta', de la indicada Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicho Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 73/2024, promovida por los diversos Diputados y Diputadas de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de enero de dos mil veintiséis.

Voto particular que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 73/2024.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 216.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.4342 M.N.** (diecisiete pesos con cuatro mil trescientos cuarenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.